



Bogotá, D.C. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 2022 - 00235  
**PROCESO:** DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

*Ingresa el expediente al Despacho, para decidir lo que en Derecho corresponde sobre la admisión de la demanda.*

### **CONSIDERACIONES**

*De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 Y 375 del Código General del Proceso, el Despacho, inadmite la presente demanda para que, la parte demandante, dentro del término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane, so pena de rechazo, los siguientes defectos:*

- 1. Indicar el domicilio de los demandados ROQUE QUEVEDO VACA, ROSA EVANGELINA TEATINO DE QUEVEDO, ANA BERTHA PINTO RODRÍGUEZ, MANUEL GÉRMAN, JUAN CARLOS, ANDRES ARTURO y FABIAN CRUZ PINTO, en los términos de los numerales 2° y 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 2. Allegar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-427943 para el año 2022, a fin de determinar la cuantía del proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.*
- 3. Indicar bajo qué sustento legal, incoa la demanda en contra del señor JUAN CARLOS CRUS PINTO, teniendo en cuenta que según la anotación número 012 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-427944, sus derechos de cuota fueron adjudicados a la señora ANA BERTHA PINTO RODRÍGUEZ, en concordancia con el artículo 85 del Código General del Proceso.*
- 4. Allegar un dictamen pericial en el que se determine con precisión la línea divisoria de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50S-427943, 50S-427944 y 50S-427918, en los términos del numeral 3° del artículo 401 del Código General del Proceso.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que el peritaje allegado al plenario, además de indicar el valor del avalúo comercial del predio, se limitó a informar que el área real bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-427943, no correspondía con la suministrada en la escritura pública 726 de 1981, sin determinar de manera detallada la línea divisoria del citado predio con los demás inmuebles en contienda; estudio que bajo ninguna óptica se equipara al requisito contenido en la norma citada supra.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00235-00

Página 2 de 2

5. *Allegar la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C.*

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto.

**SEGUNDO. SUBSANAR** la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo.

**TERCERO.** Vencido el término de que trata el ordinal precedente, por Secretaría, ingrésese el expediente para proveer.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
102 De Hoy <b>27 OCT. 2022</b> A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ SECRETARIO